

CARATULA: "N.V.M.C.G.M.A.Y.W.J.S. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00869-F-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 27 de marzo de 2026.

Por recibido.

Vinculese a los expedientes RO-00878-F-2026 "R.C.A. EN REPRESENTACION DE E.M.Y. C/ W.J.S. S/VIOLENCIA", RO-02958-F-2023 "G.M.A.C.N.V.M.S.V.y.R.".GABBA, MIGUEL ALEJANDRO C/ WILLIAMS, JOANAS.V.<.s.4.t.j.s.#.l.f.d.e.p.y.f.s.d.v.y.a.l.c.d.a.d.p.e.p.d.6.d.l.S.JOANA STEFANIA WILLIAMS y M.A.G. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. V.M.N. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle P.M.N.d.e.c.-, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Respecto a las medidas peticionadas sobre el adolescente, atento los términos de la denuncia, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, DECRETASE LA ABSTENCIÓN de J.S.W.y.M.A.G. de realizar actos molestos o perturbadores respecto del adolescente A.M.G.N., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el

cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación a los denunciados debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados J.S.W.y.M.A.G. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes Sres. <.M.N.A.M.G.N.J.S.W.y.M.A.G. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

De la medida de prohibición de acercamiento del Sr. G. hacia su hijo dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza